



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Art. 1º.- El Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de Cataluña y Baleares podrá conceder nombramientos honoríficos y distinciones para premiar a las personas, corporaciones y entidades que se hayan distinguido en la prestación de servicios al Colegio o a la profesión de Ingeniero Técnico, Facultativo o Perito de Minas.

Art. 2º.- Los nombramientos honoríficos serán:

- Decano-Presidente de Honor
- Vocal de Honor
- Colegiado de Honor

Art. 3º.- Los nombramientos de Decano-Presidente de Honor y Vocal de honor del Colegio podrán otorgarse a los colegiados que hayan acreditado una relevante actividad de especial trascendencia para el Colegio o la profesión.

Art. 4º.- El nombramiento de Colegiado de Honor podrá otorgarse a aquellas personas que desde un cargo público, a título particular o en el desempeño de su cargo en el Colegio acrediten una actuación de significativa trascendencia positiva para el Colegio o la profesión.

Art. 5º.- Los nombramientos de Decano-Presidente de Honor y Vocal de Honor del Colegio tendrán carácter vitalicio y ocuparán un lugar destacado en las reuniones de las Juntas Generales del Colegio.

Art. 6º.- Las distinciones del Colegio serán:

- Insignia de oro y brillantes.
- Placa de honor.



Art. 7º.- La insignia de oro y brillantes se concederá a:

- Las personas que en forma particular o desde un cargo público acrediten méritos relevantes con motivo de su actuación a favor de la profesión de Ingeniero Técnico, Facultativo o Perito de Minas.
- Quienes hayan sido nombrados Decano-Presidente de Honor.

Art. 8º.- La Placa de Honor se concederá a las personas, instituciones o entidades que hayan contribuido con su actuación y de manera significativa a los fines del Colegio.

Art. 9º.- La concesión de nombramientos honoríficos y distinciones anteriores corresponderá a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, previa la apertura del oportuno expediente en el que se dejará constancia de los méritos contraídos por la persona, institución o entidad distinguida.

La entrega de las distinciones se realizará en acto colegial que dé constancia y publicidad de tales honores.

Art. 10º.- Para la debida constancia y registro, por la Secretaria del Colegio se llevará un Libro Registro de honores y distinciones concedidas, por orden cronológico y con expresión del nombramiento o distinción; persona, institución o entidad distinguida y fecha de concesión.

Art. 11º.- Corresponde a la Junta de Gobierno la facultad de interpretación del presente Reglamento.

Barcelona, 21 de abril de 2017

Aprobado en Junta General Ordinaria de 21 de abril de 2017
